Núm. 56. Miércoles 8 de Marzo de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el ago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 44.

Con esta fecha se ha concedido autorización a D. Luis Carabantes, para que pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en la finca de su propiedad, denominado Coto Redondo, sita en el término municipal de Fuentetoba; siempre que se dé cumplimiento a cuanto para esta materia se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
704 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletin oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 29 de F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

(Continuación)

Primera. Gozarán de preferencia sobre todo, los demás créditos respecto de los objetos por aquéllos elaborados, mientras permanezcan en poder del deudor y sobre los inmuebles a los que precisamente se incorpore su trabajo.

Cuando algunos de estos bienes inmuebles estuviese gravado con hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, la mencionada preferencia solamente alcanzará al importe de los salarios de las dos mismas semanas y a los sueldos del último mes, quedando subsistente la prelación establecida en los números primero y segundo del artículo 1.923 del Código civil.

Segunda. Gozarán también de igual preferencia respecto de los bienes muebles o inmuebles incorporados a la empresa o explotación, salvo cuando se trate de créditos pignoraticios e hipotecarios sobre dichos bienes.

Tercera. Cuando conste en el Registro de la Propiedad que se ha hecho uso del derecho de prelación sobre la hipoteca, no podrá reclamarse de nuevo aquel derecho de prelación sobre los mismos bienes hipotecados.

Cuarta. El acreedor hipotecario que hubiere satisfecho los salarios de dos semanas y el sueldo del último mes, a que se refiere la regla primera, tendrá derecho a pedir ampliación de la hipoteca por el importe de las cantidades satisfechas:

M.C.D. 2022

Quinta. La parte de crédito que no se satisfaga en virtud de la regla primera gozará de la prelación que, según su naturaleza, le reconozcan el Código civil o el de Comercio, en los respectivos casos.

Sexta. Las demandas sobre los créditos a que se refiere este artículo no podrán interponerse sino por el obrero, dependiente o empleado acreedor o sus herederos.

CAPITULO VI

Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario

Art. 60. El deber primordial del trabajador es la diligencia en el trabajo, la colaboración en la buena marcha de la producción del comercio o en la prosperidad de la empresa a que pertenece. La medida de esta diligencia estará determinada por la especialidad habitual del trabajo y por las facultades y peculiaridades del trabajador, que debe conocer el empresario.

Art. 61. Allí donde el salario se regule por los productos del trabajo o por tareas del trabajador, estará obligado también a aplicar al objeto su actividad profesional, sin más interrupciones que las determinadas por la ley, las reglamentaciones de trabajo, el contrato y los usos y costumbres.

Art. 62. Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, faltas en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a denunciarlo inmediatamente al empresario o sus encargados o representantes.

Art. 63. El trabajador deberá indemnizar al empresario los perjuicios que culpablemente le haya ocasionado en los locales, los materiales, las máquinas y los instrumentos de trabajo. En la medida en que pueda hacerlo, y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, el empresario deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

Art. 64. El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marquen las leyes, la reglamentación del trabajo, el contrato y, en su defecto, los usos y costumbres.

(Se continuará)

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en la Industria de las Artes Gráficas

(Conclusión)

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio, es requisito indispensable que la unión sea legítima.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 4).

7) Los hijos que aun siendo menores de veintitrés años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquier causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo con permiso o en vacaciones continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen ya en la misma o en distinta empresa, ya en igual o en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, a menos que en la rama productiva donde esté colocado no se encuentre implantado el presente beneficio.

10) Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global de plus familiar se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas según disposiciones legales, en el semestre que sirve de base, por la respectiva empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino las gratificaciones señaladas en esta Reglamentación y horas extraordinarias con sus recargos.

11) Para efectuar el reparto de cada empresa se determinarán, en primer lugar, las pesetas que corresponda a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que asciende el 5 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) de la presente adicional.

12) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración, durante el transcurso del semestre, cualquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las empresas podrán acordar plazos inferiores, consignándolos en el reglamento interior.

15) Las cantidades que corresponden a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

16) El personal que ingresara después de iniciado un semestre, y que por tanto, no hubiera

M.C.D. 2022

podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas para su reintegro al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

17) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las notificaciones familiares que se produzcan durante el semestre motivarán la imposición de sanciones, que se establecerán en el reglamento de Régimen Interior, y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.

18) Para entender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada empresa se constituirá una Comisión integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue y cuatro representantes de los trabajadores, designados por la empresa, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la empresa o del Sindicato.

19) Previa autorización de la Dirección general de Trabajo, podrá establecerse en cada localidad una Caja de compensación local para distribuir este plus de manera uniforme entre todos los trabajadores de la industria de Artes Gráficas.

20) Si se acordara la constitución de estas Cajas de compensación local, todos los gastos de administración, burocráticos y de material serán de cuenta de la organización implantada, sin que en modo alguno puedan mermarse por estos conceptos las cantidades que hayan de distribuirse, las cuales habrán de beneficiar en su integridad a los trabajadores a cuyo favor se establece el plus.

21) El plus por cargas familiares regulado en esta disposición adicional no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales, conforme a lo prevenido en la orden de Trabajo fechada el 7 de Marzo de 1942.

Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de dos meses, a contar de la publicación de estas Ordenanzas, todas las empresas de Artes Gráficas harán el encuadramiento en los distintos grupos señalados en esta Reglamentación, de todo el personal existente en la actualidad.

A este efecto, deberán atender a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, asi como a las funciones que éste realice, siguiendo las normas directrices de esta Reglamentación.

Los que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a un examen de capacitación ante el Tribunal cuya constitución se fija en el artículo 23.

Contra esta clasificación podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada.

Segunda. Se harán automáticamente las siguientes clasificaciones:

1) En el grupo obrero de profesionales o de oficio, pasará a Oficial primero el actual Oficial que esté mejorado sobre el jornal base, en concepto al trabajo que realiza, excluídos, por lo tanto, pluses de carestía generales en la empresa. Los restantes Oficiales no mejorados pasarán a Oficial segundo; pasarán a Oficial tercero los Ayudantes y los Aprendices que hayan cumplido el periodo de aprendizaje señalado en esta Reglamentación.

2) A pesar de lo determinado en el apartado anterior, en los oficios que se señalan a continuación se guardarán, en atención a sus especiales circunstancias, las siguientes reglas de clasificación del actual personal:

a) Serán Oficiales primeros de Cajistas, además de los señalados en el apartado anterior, los atendedores que, por su capacidad, hayan suplido frecuentemente a los correctores en sus ausencias. Se clasificarán como Oficiales segundos los platineros, los atendedores que no hayan suplido a los correctores en sus ausencias y los ayudantes cajistas con mejora libremente otorgada por la empresa. Oficiales terceros serán los actuales ayudantes cajistas sin mejora de jornal y también los ayundantes de platinas y los prueberos.

b) Linotipistas, Monotipistas y Fundidores.—Todos los linotipistas, monotipistas, teclistas o compositores de máquinas similares serán considerados en todos los casos como Oficiales primeros de cajas, y tendrán el jornal señalado para los linotipistas. Serán considerados fundidores Oficiales de primera, todos los actualmente fundidores. Oficiales segundos de fundidor serán los actuales ayudantes fundidores y Oficiales terceros, los aprendices de más de cuatro años.

c) Mecánicos de máquinas de componer.—Serán Oficiales de primera todos los actuales mecánicos que tengan bajo su total responsabilidad la conducción, conservación y reparación de las máquinas de componer. Oficiales de segunda, serán los actuales ayudantes, y Oficiales de tercera, serán los peones especializados en este traba-

M.C.D. 2022

jo que tengan, por lo menos, cuatro años de práctica en su actual colocación.

d) Minervistas.—Oficiales primero. Serán considerados como tales, los actuales minervistas de color o los que conduzcan más de una minerva. Oficial segundo será el Minervista que conduce una sola máquina a un solo color. Oficial tercero, el actual marcador de Minerva.

e) Maquinista.—Oficial primero. Serán los maquinistas conductores de máquinas rotativas, los de máquinas dobles sencillas y los actuales conductores de dos máquinas. Oficial segundo, los actuales maquinistas de una sola máquina. Oficial tereero, los actuales marcadores.

f) Estereotipia.—Los actuales Maestros de estereotipia serán clasificados como Jefes de Sección. Oficial primero, serán los actuales Oficiales. Oficial segundo, serán los actuales Oficiales fundidores Oficial tercero, los actuales Ayudantes.

3) Para los restantes grupos y categorías se seguirá el criterio señalado anteriormente, ya que por lo detallado de las funciones que realizan no es menester un acoplamiento específico.

Madrid 4 de Febrero de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

(*B. O. del E.* del día 27 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletin oficial del Estado y en el de la provincia de Soria*, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 45.—Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuesto, emisión 1.º de Abril de 1928, vencimiento de 1.º de Julio de 1939. Factura número 15.—4 cupones serie A, números 153.208/11; un cupón serie A, núm. 153.215; un cupón serie B, núm. 58.578; un cupón serie C, núm. 8.593, y 2 cupones serie C, números 63.179/80.

Cupón núm. 48.—Deuda Amortizable al 4 por 100 sin impuesto, emisión 1.º de Abril de 1928, vencimiento 1.º de Abril de 1940. Factura número 7.—2 cupones serie A, números 63.620/21, y un cupón serie C, núm. 26.193.

Soria 25 de Febrero de 1944.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

610

Ayuntamientos

SORIA

677

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se vuelve a anunciar con un 50 por 100 de rebaja a la tasación primitiva, la subasta de 615'880 estéreos de leña de pino, procedentes de incendios ocurridos en los tramos V, del Cuartel A. Sección 3.ª, y IV del Cuartel C, de la Sección 4.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación actual que ha de servir de base para la subasta es de 3.079'40 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia.*

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado a la mesa el día señalado para la subasta. Para optar a élla será ingresado el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 26 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de.. .., del monte...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

131.—Derechos de inserción 49 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022